

GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 29 DIC. 2025

Señor
ANONIMO
ANONIMO@ANONIMO.COM
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256201568602 del 15 de diciembre de 2025.
Consulta sobre registro del CPM – Resolución 0799 de 2025.

PQRSD-18978-2025

Respetado Señor

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud presentada mediante el radicado del asunto, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“(…)

La presente consulta se formula para el caso de un importador que realiza de manera simultánea las siguientes actividades:

***Importa baterías plomo-ácido como producto individual, destinadas a reposición o repuesto, bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, y
Importa motocicletas, las cuales ingresan al país con baterías plomo ácido instaladas de fábrica, bajo subpartidas arancelarias correspondientes a vehículos, distintas a la de acumuladores.***

En este contexto, se solicita precisar si para el registro del CPM dicho importador debe:

Reportar únicamente las baterías plomo ácido importadas como producto individual bajo la subpartida 8507.10.00.000, o

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Reportar adicionalmente las baterías plomo-ácido instaladas en las motocicletas importadas, aun cuando estas no se importen ni comercialicen como producto independiente.

(...)”

En atención a su consulta, se informa que, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución 0799 del 17 de junio de 2025, el importador que supere el umbral de 300 unidades de baterías plomo ácido, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, deberá reportar en el denominador (CPM) del indicador IRG el número de unidades de baterías plomo ácido introducidas o puestas en el mercado durante el año inmediatamente anterior al período de evaluación.

En consecuencia, el importador debe reportar en el denominador (CPM) únicamente las baterías plomo-ácido que sean importadas como producto individual bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, siempre que se superen los umbrales establecidos en el literal a del artículo cuarto de la Resolución 0799 del 17 de junio de 2025.

Ahora bien, respecto de las baterías plomo-ácido instaladas en las motocicletas importadas, no resulta clara la afirmación, dado que el peticionario no especifica bajo cual subpartida arancelaria está nacionalizando las motocicletas, en ese sentido, la ANLA no cuenta con los elementos suficientes para emitir una indicación precisa.

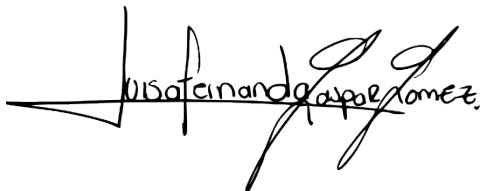
Por lo anterior, para las baterías plomo-ácido que ingresan al país instaladas de fábrica en las motocicletas, se hace necesario ampliar y precisar la información relacionada con su proceso de adquisición, a fin de contar con mayores elementos que permitan brindar una orientación adecuada acorde con lo dispuesto en las normas marco.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:
ANDREA CAMILA AMAYA VELANDIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANA MARIA LARA CARVAJAL (CONTRATISTA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202553001400001001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.